

MICHAELA GÓMEZ GARCÍA	002	17	64.000	SECANO	ALCONERA
LUIS J. TORO GÓMEZ (ARENDAATARIO)	002	17	64.000	SECANO	ALCONERA
SANTOS CLEMENTE GRANADOS (ARENDAATARIO)	002	17	64.000	SECANO	ALCONERA
PEDRO FERNÁNDEZ ZAMORA	007	21	10.105	SECANO	ALCONERA
CARMEN ARIAS BELLIDO	007	21	10.105	SECANO	ALCONERA
CELESTINO CONTRERAS GARCÍA	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
VICTORIA CONTRERAS GARCÍA	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
MARTA CONTRERAS GARCÍA	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
ISIDORA CONTRERAS GARCÍA	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
SOLEDAD ALFONSO REYES	002-007	6 Y 19	72.000	PASTO Y ENCINA	ALCONERA
SOLEDAD ALFONSO REYES	002	27	11.166	PASTO Y ENCINA	ALCONERA
SOLEDAD ALFONSO REYES	007	24	10.280	OLIVOS	ALCONERA
VALENTÍN GIRALDO MARTÍNEZ	002	12	7.376	MONTE BAJO	ALCONERA
VALENTÍN GIRALDO MARTÍNEZ	002	8	23.500	MONTE BAJO	ALCONERA
VALENTÍN GIRALDO MARTÍNEZ	002	5	7.250	MONTE BAJO	ALCONERA

Dado en Mérida, a 19 de octubre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 169/1999, de 19 de octubre,
por el que se regulan subvenciones para la
formación del Sector del Transporte en
Extremadura.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre) determinan las condiciones fundamentales de prestación de los servicios en sus distintas modalidades y las exigencias de todo orden que deben reunir los empresarios del Sector, incluidos los requisitos de capacitación profesional, capacidad económica y honorabilidad para el desempeño de su actividad. De-

termina, asimismo, las responsabilidades y tutelas que al respecto corresponde a las Administraciones Públicas, y por exigencia de la Ley 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, y del Estatuto de Autonomía, las competencias que sobre la materia asume la Junta de Extremadura.

La actividad de transporte resulta básica e imprescindible para el desarrollo económico de la sociedad y sus condiciones de prestación contribuyen, en gran medida, a favorecer la calidad de vida de toda la población y muy especialmente la de las capas sociales más desfavorecidas posibilitando el traslado de bienes materiales y equipos para toda ella.

Su prestación depende de ciertas variables que confluyen en el desenvolvimiento de la actividad empresarial y una de ellas, la formación, resulta crucial en el resultado final de las relaciones sociales y contractuales desarrolladas.

La L.O.T.T. establece la posibilidad y conveniencia de colaboración de las Asociaciones de transportistas y la Administración en la realización de funciones públicas de ordenación y mejora para el funcionamiento del Sector como queda recogido en sus artículos 57 y siguientes.

Mediante la formación se actualizan los conocimientos que en materia de transporte y prestaciones de servicios han de poseer los empresarios y profesionales al objeto de optimizar el nivel de calidad de las referidas prestaciones y procurar una más eficaz gestión.

Por otra parte, dada la complejidad normativa que afecta a la actividad del transporte, al tratarse de un Sector densamente regulado con modificaciones constantes derivadas de la propia dinámica de la realidad empresarial a servir, así como de la continua adaptación a las exigencias de la normativa de carácter comunitario, se hace necesario un esfuerzo de actualización por parte del empresario que se ve dificultado por la atomización de la estructura empresarial a nivel Regional y Nacional.

Dada la constatada necesidad de que se actualicen los conocimientos sobre la materia y la utilidad que para ello supone el desarrollo de cursos de formación, resulta conveniente que los mismos sean impartidos por los Entes representativos por el conocimiento que tienen sobre la problemática, sobre las necesidades del Sector, y muy especialmente, por la capacidad de convocatoria que determina la viabilidad de las acciones formativas.

Estas circunstancias determinan la conveniencia de que la Junta de Extremadura propicie unos cursos de formación y reciclaje dirigidos a mantener a los empresarios con un alto nivel de información que repercutirá en la mejor prestación de los servicios, en una mejor atención al ciudadano y en una más eficaz gestión empresarial como así queda recomendado en el Plan Integral de Transporte recientemente elaborado.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 2/1984, de 7 de Junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 19 de octubre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

1.—Mediante el presente Decreto se establece la concesión de sub-

venciones, con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para financiar actividades formativas dirigidas a empresarios, profesionales y empleados del Sector del Transporte que tengan fijado su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Las ayudas estarán dirigidas a financiar cursos de formación promovidos por los Entes representativos de los destinatarios, excepto los referidos al acceso a la profesión.

Artículo 2.—Convocatoria.

Las referidas ayudas, que se concederán en régimen de concurrencia, serán convocadas mediante la Orden Correspondiente de la Consejería antes citada, en la que se establecerá, entre otras cuestiones, el plazo de presentación de solicitudes y el presupuesto disponible.

Para 1999, la convocatoria se realiza mediante el contenido del Anexo I de este Decreto.

Artículo 3.—Solicitantes.

Podrán ser solicitantes las Asociaciones reconocidas de transportistas o de actividades auxiliares y complementarias del transporte y los Sindicatos de trabajadores con implantación en el Sector del Transporte en Extremadura, entendiéndose que existe tal reconocimiento e implantación cuando cuenten con miembros en el Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura.

Artículo 4.—Destinatarios.

Serán destinatarios de las acciones formativas los empresarios, profesionales y empleados del transporte público de viajeros y mercancías así como de las actividades auxiliares y complementarias del mismo.

Artículo 5.—Conceptos subvencionables.

Las ayudas estarán destinadas a cubrir gastos derivados de la celebración de los cursos formativos, entre ellos las retribuciones de los ponentes, el material didáctico y el alquiler de locales cuando éstos no constituyan sede de los Entes solicitantes.

Artículo 6.—Solicitud.

1.—Las subvenciones se concederán mediante solicitud de los interesados que se presentarán, respondiendo al modelo contenido en el Anexo II de este Decreto, acompañada del programa y de la do-

cumentación que se fije, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos pertinentes, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 7.—Cuantía de las subvenciones y criterios para su adjudicación.

1.—La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 90% del coste aceptado por la Dirección General de Transportes, con el límite de 3.000.000 de pesetas para cada curso, aunque se imparta en varias localidades, y 12.000.000 de pesetas por Ente solicitante y convocatoria, o su equivalente en Euros.

2.—Para la valoración de los cursos solicitados se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la acción o curso a las necesidades formativas del Sector.
- b) Calidad de los elementos configuradores del curso y medios a emplear.
- c) Carácter innovador y actuaciones respecto a las nuevas normativas.
- d) Seguimiento y evaluación del aprovechamiento de los participantes.
- e) Cumplimiento del solicitante respecto a las concesiones de convocatorias precedente teniendo en cuenta el porcentaje de subvención concedido para los cursos.

Artículo 8.—Plazo máximo de Resolución.

La Dirección General de Transportes resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de 3 meses, contados desde el día de publicación de la convocatoria pública. Transcurrido el

plazo inicial, y en su caso la prórroga, sin que haya recaído Resolución se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Contra la Resolución se podrá interponer por los interesados los recursos que le asisten de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 9.—Concesión de las subvenciones

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Directora General de Transportes a propuesta del Jefe de Servicio de Transportes. La Resolución se notificará a los solicitantes y, si no expresa otras circunstancias, supondrá la aceptación del programa presentado para realizar el curso correspondiente, a cuyo cumplimiento queda supeditada la subvención.

Artículo 10.—Aceptación de las subvenciones.

Se entenderá que los solicitantes aceptan las subvenciones, con las obligaciones que de ello derivan, si no manifiestan expresamente lo contrario en el plazo de 10 días desde la fecha de la notificación.

Artículo 11.—Pago de la subvención.

1.—Las subvenciones se abonarán a la finalización del curso mediante certificación expedida por el Secretario del Ente solicitante, con el refrendo del Presidente, en su caso, de haberse realizado el mismo conforme al programa aprobado, aportando justificantes de los gastos realizados.

2.—Los beneficiarios han de acreditar, a fecha de la solicitud, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12.—Naturaleza.

Las subvenciones, que tendrán siempre carácter voluntario sin naturaleza contractual, aun cuando fueren otorgadas mediante concurrencia pública, no podrán ser invocadas como precedente ni será exigible aumento o revisión.

Artículo 13.—Ayudas concurrentes.

No se subvencionará la misma actividad formativa que reciba ayuda de ésta u otra Administración.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Dirección General de Transportes las ayudas de ésta u otra Administración Pública, que hayan obtenido o interesado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro posterior.

Artículo 14.—Ejecución del proyecto.

1.—La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan.

2.—La Dirección General de Transportes resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a su concesión y, en especial, las prórrogas para la ejecución de los proyectos, cambio de lugar de impartición, las modificaciones del contenido, la variación del número de destinatarios, así como las modificaciones justificadas del proyecto formativo inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la ayuda concedida, ni desvirtúen el proyecto inicial.

Artículo 15.—Modificación de la Resolución de concesión.

Las subvenciones estarán condicionadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en su otorgamiento. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación o anulación de la Resolución de concesión.

Artículo 16.—Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Transportes vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas y recabar la información que considere adecuada.

Artículo 17.—Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el solicitante de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión, u obstaculizase la labor de comprobación, o se detectase falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, una vez analizadas las alegaciones pertinentes, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, todo ello de acuerdo con el Decreto 3/1997, que regula la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—En todo aquello que no se halle regulado por el presente Decreto tendrán inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, incluido las modificaciones necesarias referidas a la solicitud.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del Régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 19 de octubre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

Convocatoria de subvenciones para la formación del Sector del transporte en Extremadura para 1999.

1.—OBJETO.—Se convoca la concesión de ayudas para financiar actividades formativas dirigidas a empresarios, profesionales y empleados del Sector del transporte que tengan fijado su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—PLAZO DE PRESENTACION.—El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto.

3.—REQUISITOS DE LOS CURSOS.—Los cursos habrán de tener una duración mínima de 8 horas, ser impartido a un número de alumnos comprendidos entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 y deberán estar finalizados al 15 de diciembre de 1999.

Excepcionalmente, una vez concedido el curso, podrán ser modificados por la Dirección General de Transportes, los parámetros fijados en cuanto a duración, número de alumnos, fecha de finalización y

lugar de impartición, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad.

4.—PRESUPUESTO DESTINADO.—Para el ejercicio de 1999 la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes destina a esta convocatoria 12.600.000 pesetas, de los presupuestos vigentes, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.04.513 A.489.00.

5.—DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.—El solicitante deberá presentar junto con la solicitud, según modelo contenido en Anexo II, la siguiente documentación:

- * Acreditación de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- * Copia compulsada del C.I.F.
- * Copia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.
- * Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.
- * Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- * Certificado de no tener deuda con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.
- * Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.
- * Alta de terceros debidamente diligenciada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- * Programa del curso.
- * Relación de ponentes.

* Curriculum de los ponentes.

* Número de alumnos.

* Lugar de impartición.

* Número de horas lectivas.

* Presupuesto desglosado por partidas.

6.—DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN.—Una vez finalizado el curso, en los quince días siguientes, el solicitante deberá presentar:

- * Certificado de haberse realizado el mismo conforme al programa propuesto según se contempla en el artículo 11 del Decreto del que forma parte este Anexo.
- * Relación nominal de asistentes y resultado de las evaluaciones realizadas indicativas del aprovechamiento.
- * Justificantes de los gastos realizados.

7.—PLAZO PARA RESOLVER.—La Dirección General de Transportes resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de 3 meses contados desde el día de publicación de la convocatoria pública. Transcurrido el plazo inicial, y en su caso la prórroga, sin que haya recaído Resolución se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

8.—OTROS REQUISITOS.—En todo lo no previsto en este Anexo regirá lo contenido en el articulado del Decreto en el que se contiene.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Don /Doña
documento nacional de identidad número
en representación de, con C.I.F. nº
con domicilio en
calle
código postal, teléfono

Expone: Que a la vista del Decreto por el que se regulan subvenciones para la formación del Sector del Transporte en Extremadura y la convocatoria de las mismas, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita: el otorgamiento de la correspondiente subvención para los cursos que en documentación anexa se relacionan.

(Lugar, fecha, firma del solicitante y sello del Ente)

Ilma. Sra. Directora General de Transportes